



OSALAN

Laneko Segurtasun eta Osasunerako Euskal Erakundea
Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales

**CONCIERTO DE LA
VIGILANCIA DE LA SALUD
CON UN SPA**



P.V.P.: 6€

Organismo autónomo del



**EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO**

Departamento de Empleo
y Asuntos Sociales



OSALAN

*Laneko Segurtasun eta
Osasunerako Euskal Erakundea*

*Instituto Vasco de Seguridad y
Salud Laborales*

CONCIERTO DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD CON UN SPA

Erakunde Autonomiaduna

Organismo Autónomo del

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

Enplegu eta Gizarte
Gaietako Saila

Departamento de Empleo
y Asuntos Sociales

Edición: □ Mayo 2009

Tirada: □ 1.000 ejemplares

© □ OSALAN. Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales □
Organismo Autónomo del Gobierno Vasco

Internet: □ www.osalan.net

Edita: □ OSALAN. Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales □
Cº. de la Dinamita, s/n. 48903 Cruces - Barakaldo (Bizkaia)

Autor: □ Aitor Guisasola Yeregui

Colaboradores: □ Juan Carlos Coto Fernández, Itxaso Bengoetxea Martínez, □
Gertrudis Odriozola Aranzabal, Maite Robertson Sangrador, □
Arrate Padilla Magunacelaya, Teresa Sáez de Ocariz Díaz de Otazu. □

Fotocomposición: □ HELVETICA PUBLICIDAD S.L.

Impresión: □ Gertu - Oñati

ISBN: □ 978-84-95859-54-9

D.L.: □ SS-864-2009



A principios del año 2003 OSALAN publicó el documento “Concierto de actividades preventivas con un servicio de prevención ajeno”, que ha sido documento de referencia durante estos años para la realización de la concertación de la actividad preventiva.

Sin embargo, la información generada tras la realización de Proyectos tales como el de “Evaluación y control de la actuación de los servicios de prevención en materia de vigilancia de la salud”, indicaban que existían áreas susceptibles de mejora en lo relativo a la cobertura y a la concertación de la actividad preventiva de la vigilancia de la salud.

El concierto de vigilancia de la salud es uno de los instrumentos que ayuda a los empresarios y empresarias, en general, y a los de las PYMES, en particular, a asegurarse de que su empresa concierta con un recurso preventivo externo una cobertura idónea y adecuada de la vigilancia de la salud de sus trabajadores y trabajadoras.

Sobre la base de las referencias normativas que regulan la vigilancia de la salud de los trabajadores y trabajadoras, en el documento que ahora presentamos se desarrolla un modelo que incorpora la transparencia en la relación entre agentes de la prevención como criterio de calidad.

En este modelo se contemplan, entre otras cuestiones, dos puntos clave en su desarrollo: por un lado, la necesidad de que los servicios de prevención informen con claridad sobre los medios y actividades que ofertan a empresarios y empresarias y, por otro, que estos empresarios y empresarias estén activamente implicados en la consecución de los objetivos preventivos de su empresa.

Pilar Collantes Ibáñez
DIRECTORA GENERAL DE OSALAN

ÍNDICE

- 6. ~~IIII~~ MODELO DE CONCIERTO DE VST. INTRODUCCIÓN.
- 9. ~~IIIA~~ VIGILANCIA DE LA SALUD. CONCEPTO.
- 10. ~~IIIB~~ VIGILANCIA DE LA SALUD. FUNDAMENTOS LEGALES
- 19. ~~IIIC~~ CONCIERTO DE VIGILANCIA DE LA SALUD
- 27. ~~IIIA~~ ANEXO I
- 28. ~~IIIA~~ ANEXO II



Modelo de Concierto de VST. Introducción.

En febrero de 2003 OSALAN publicó el documento "Concierto de actividades preventivas con un servicio de prevención ajeno" con la finalidad de que sirviera de referencia a la hora de elaborar los conciertos que en esta materia se firman entre las empresas y los servicios de prevención ajenos.

Los **objetivos** que se marcaron a la hora de su elaboración fueron:

- Orientar a las empresas y a los trabajadores en lo referente a los contenidos
- mínimos de las actividades preventivas concertadas

- Establecer los apartados que componen un concierto de esta naturaleza

Los objetivos se han logrado en parte, y el documento se ha mostrado como una referencia válida y ha sido ampliamente utilizado. De todos modos, al analizar los diferentes tipos de concierto existentes a día de hoy, se ha ido constatando que, en lo que atañe a la **vigilancia de la salud de los trabajadores**, los mismos pueden mejorar y pueden también llegar a cumplir lo que legalmente se exige de ellos.

Así pues, como uno de los resultados de ese análisis podemos afirmar que en gran parte de los conciertos se recogen cuestiones generales, no recogiendo las actuaciones y medios concretos para llevar a cabo la actividad preventiva, tal y como el artículo 20 del Reglamento de los Servicios de Prevención (RSP) indica.

Nos hemos propuesto, por lo tanto, un **objetivo de mejora**:

- Buscar la **claridad** en los conciertos, evitando que se limiten a recoger generalidades, mediante la **concreción** del contenido de los diferentes apartados.

De este modo, y manteniendo los objetivos arriba señalados, se decidió desarrollar en mayor detalle lo comenzado con el anterior documento relativo a los conciertos de actividades preventivas, centrándonos en el ámbito de la vigilancia de la salud. Para ello, se propone este **modelo de concierto de vigilancia de la salud**.

Un **modelo** se define como un punto de referencia que se propone para imitar o reproducir. Se define también como el esquema teórico de un sistema o de una realidad compleja, que se elabora para facilitar su comprensión.

El documento que presentamos intentará explicar y transmitir ese punto de referencia y ese esquema del que partimos a la hora de plantearnos la cuestión de la prevención, y lo que de ello se deriva.

Ya hemos apuntado a que la mayoría de los conciertos recogen cuestiones generales, no recogiendo las actuaciones y medios concretos para llevar a cabo la actividad preventiva. Lo correcto es que un concierto recoja las **actividades y los medios concretos** que se ponen a trabajar en el periodo de **tiempo** que abarca el concierto. Esto, evidentemente, es lo que debe reflejar el **precio** que la empresa paga por ello.

Las necesidades preventivas, sin ninguna duda, **varían** de un periodo a otro y de una empresa a otra. Es posible que existan actividades y costes más bien fijos, pero no es posible que no haya variaciones en lo que todos los años se hace, y a un coste que únicamente incorpora el ajuste de precios a la inflación, pongamos por caso. Esto podríamos interpretarlo como que no hay avances en relación a la prevención en esa empresa y que existe un coste anual que no produce beneficio alguno, exceptuando, quizá, el del cumplimiento formal que supone el hecho de disponer de un concierto firmado y, así, evitar ciertas sanciones administrativas.



La existencia de una **planificación** dirigida a unas metas propuestas y de la **programación** correspondiente a cada año permite detallar, en primer lugar, los **objetivos** que nos proponemos para un **periodo concreto**. A partir de aquí, determinaremos las **actividades y medios concretos** necesarios para lograrlos, así como los **costes económicos** de llevarlos a cabo. De este modo es como se puede **presupuestar** la actividad preventiva de la vigilancia de la salud, decidir cuál es la mejor oferta en relación a nuestras necesidades preventivas y cuál es el concierto que más nos conviene. Tras llevar adelante lo concertado, **evaluaremos** lo conseguido, tanto desde el punto de vista **preventivo**, como del **económico**.

Esta manera de hacer las cosas es la que nos permite hablar de **gestión de la prevención**, y de la **integración** de ésta **en el sistema general de gestión de la empresa; integración que debe ser evaluada**. □

Hacer prevención requiere, en primer lugar, saber si necesitamos hacerla y por qué.

El peligro, los peligros, existen, y la posibilidad de que se materialicen hace de ellos algo que podemos medir en el campo de las probabilidades, algo que a partir de ese momento podremos llamar riesgos.

Nuestra meta, desde el momento en que nos planteamos que queremos evitar que los trabajadores pierdan su salud, será hacer todo lo posible para que esos peligros no se materialicen y, así, evitar que se conviertan en riesgos. Esto es lo que entendemos por prevención de riesgos, es decir, intentar que no aparezcan como tales, reduciendo la probabilidad de que los peligros se conviertan en riesgos.

Nos hemos planteado la **meta**. Si conocemos el **punto de partida**, sabremos la **distancia que nos separa** de ella, y tendremos que pensar en cómo dirigirnos a ella. Lo normal será que debamos plantearnos ir avanzando por etapas, cada una de las cuales tendrá sus objetivos. En resumen, habremos propuesto un **plan** al que nos acercaremos con sucesivos **programas**.

Para llevarlos adelante, dada la complejidad de la cuestión preventiva y de la implicación de múltiples actores, precisaremos de la participación de todos y cada uno de ellos: empresarios, trabajadores, servicios de prevención, administración, sociedad, etc.

Dos de estos actores, la empresa y los servicios de prevención ajenos, mantienen una relación regulada por la normativa del ámbito preventivo. Para dar cuenta de esta relación y de los términos en que se desarrolla, ambas partes pactan, y dicho pacto se recoge en lo que se llama el **concierto de actividades preventivas**.

En el caso que nos ocupa, las actividades preventivas se circunscriben a uno de los ámbitos de la prevención, al de **la vigilancia de la salud**.

La necesidad de establecer un contrato deriva de la necesidad de dejar constancia del compromiso que adquieren estos dos actores de la prevención, el primero como **responsable** de la misma en su empresa y el segundo como **responsable** de llevar a cabo las actividades que lleven a cumplir los objetivos marcados. Es de esas responsabilidades concretas de lo que habrá que **responder**, sino podría ocurrir, y suele hacerlo, que esas **responsabilidades** no estén **claras**, que queden diluidas y se llega a ignorar quién ha hecho, o no ha hecho qué cosa.



El **artículo 20 del Reglamento de los Servicios de Prevención** recoge y regula esa necesidad y dice que cuando el empresario opte por desarrollar la actividad preventiva a través de uno o varios servicios de prevención ajenos a la empresa, deberá concertar por escrito la prestación, debiéndose consignar, como mínimo, una serie de aspectos concretos, que son los que vamos a desarrollar a lo largo de este documento.

Para ello, en primer lugar hemos hecho un **recorrido exhaustivo de la normativa de referencia**, para seguidamente **desarrollar los puntos que se refieren a medios y actividades**, que son los que de forma concreta deberán recogerse en los concierto de vigilancia de la salud.

Finalmente, hemos incluido un **check-list** para que pueda comprobarse si el concierto recoge los aspectos que la normativa determina como necesarios para llevar a efecto la labor preventiva de la vigilancia de la salud, aquellos que permiten llevarla adelante con mayor garantía y que son los que deben concretarse en cada caso.

Nota: Los contenidos de este documento variarán en la medida en que la normativa de referencia vaya, a su vez modificándose. Así pues, se irá revisando su contenido en función de dichos cambios.



A- VIGILANCIA DE LA SALUD. CONCEPTO.

El término de vigilancia de la salud engloba una serie de actividades, referidas tanto a **colectividades** como a **individuos** y que están orientadas a la prevención de los riesgos laborales.

Los objetivos de la vigilancia de la salud se resumen en:

- 1 **Conocer** el estado de salud colectivo e individual de los trabajadores
- 2 **Relacionar** el estado de salud colectivo e individual de los trabajadores con la exposición a los riesgos en el trabajo
- 3 **Adoptar** las medidas necesarias para controlar los riesgos detectados y adaptar el trabajo a las condiciones de salud de las personas
- 4 **Evaluar** la eficacia de las medidas preventivas e identificar situaciones de riesgo insuficientemente evaluadas y controladas

La **vigilancia colectiva** se refiere a la recopilación de datos sobre los daños derivados del trabajo para realizar estudios epidemiológicos que permitan llegar a cumplir con los objetivos citados.

La **vigilancia individual** se refiere a la aplicación de procedimientos médicos y a la administración de pruebas que permitan también llegar a cumplir los citados objetivos.

La **vigilancia de la salud** busca comprender mejor el impacto que el trabajo tiene sobre la salud de los trabajadores, para mejorar las condiciones de trabajo, y debe posibilitar que se identifiquen, tan pronto como sea posible, los efectos adversos sobre la salud de manera que se evite la progresión de los mismos.

La vigilancia de la salud, aunque es una actividad propia del ámbito de la Medicina del Trabajo, supone una relación de interacción y complementariedad **multidisciplinar** con el resto de integrantes del servicio de prevención. Necesita nutrirse de informaciones producidas por otros especialistas y aporta, a su vez, los resultados de su actividad específica al ámbito interdisciplinar de la **evaluación de riesgos y la planificación de la prevención**.



B- VIGILANCIA DE LA SALUD. FUNDAMENTOS LEGALES

DERECHO

El trabajador tiene derecho a una **protección eficaz** en materia de seguridad y salud en el trabajo. La **vigilancia de su estado de salud** forma parte de este derecho.

CE arts. 40.2 y 43
LGS art. 21.1.e
LPRL art. 14.1, 2

DEBER

El **empresario** tiene **el deber** de proteger a los trabajadores frente a los riesgos laborales, **integrará** la actividad preventiva en la empresa y adoptará cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, entre otras, la **vigilancia de la salud**, mediante la constitución de una organización y de los medios necesarios.

LPRL art. 14.2
RSP art. 9
RD 1216/97
RD 258/99

La vigilancia de la salud de los trabajadores, así como aquellas otras actividades no asumidas personalmente por el empresario, deberán cubrirse mediante el recurso a alguna de las restantes modalidades de **organización preventiva**. El número de trabajadores designados, así como los medios, deberán ser los necesarios para desarrollar adecuadamente sus funciones.

LPRL art. 31
RSP arts. 11 y 13

Las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención deberán estar en condiciones de proporcionar a la empresa el asesoramiento y apoyo que precise en relación con las **actividades concertadas**, correspondiendo la **responsabilidad de su ejecución a la propia empresa**.

RSP art. 19

El empresario desarrollará una **acción permanente** de seguimiento de la actividad preventiva.

LPRL art. 14.2

PLANIFICACIÓN

Cuando el resultado de la **evaluación** ponga de manifiesto situaciones de riesgo, el empresario **planificará** la actividad preventiva que proceda con objeto de eliminar o controlar o reducir dichos riesgos.

LPRL art.31
RSP art. 8

La planificación de la actividad preventiva incluirá, en todo caso, los **medios humanos y materiales** necesarios, así como la asignación de los recursos **económicos** precisos para la consecución de los objetivos propuestos.

RSP art.9.1

Igualmente habrán de ser objeto de **integración en la planificación** de la actividad preventiva **las medidas de emergencia y la vigilancia de la salud**.

RSP art.9.3

En el caso de que el período en que se desarrolle la actividad preventiva sea superior a un año, deberá establecerse un **programa anual de actividades**.



ESTRUCTURA Y MEDIOS

La actividad sanitaria contará para el desarrollo de su función dentro del servicio de prevención con la estructura y medios adecuados a su **naturaleza específica** y la **confidencialidad de los datos médicos personales**.

LPRL art. 22
RSP art. 18
Dcto. 306/99 art. 17
LAP art. 2

INTEGRACIÓN EN LA EMPRESA

La **vigilancia de la salud** estará **integrada** en la empresa. Las medidas de emergencia y la **vigilancia de la salud** habrán de ser objeto de **integración en la planificación** de la actividad preventiva.

LPRL art.31
RSP art.9

CONSULTA Y PARTICIPACIÓN

El empresario deberá **consultar a los trabajadores** la adopción de ciertas medidas entre las que se incluye la designación de los trabajadores encargados de dichas actividades o el recurso a un **servicio de prevención externo**.

LPRL art. 33

Los representantes de los trabajadores también tendrán derecho a **acceder**, con las limitaciones previstas, a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones. Cuando esté sujeta a estas **limitaciones**, sólo podrá suministrarse de manera que se garantice el respeto de la **confidencialidad**.

LPRL arts. 36 y 39
LAP art.2

REQUISITOS DE LOS SPA

Se entenderá como servicio de prevención el **conjunto de medios humanos y materiales** necesarios para realizar las actividades preventivas, **asesorando y asistiendo** para ello al empresario, a los trabajadores y a sus representantes y a los órganos de representación especializados.

LPRL art. 31
RSP art. 3.2

Los servicios de prevención deberán estar en condiciones de proporcionar a la empresa el asesoramiento y apoyo en función de los tipos de riesgo y en lo referente a:

RSP art.31

- La prestación de los **primeros auxilios** y planes de **emergencia**
- La **vigilancia de la salud** de los trabajadores en relación con los riesgos
- derivados del trabajo**.



Los **requisitos de las entidades especializadas** para poder actuar como servicios de prevención son :

*RSP art. 17
Dcto. 306/99 Anexo II,
ptos. 1 y 2*

- a. Disponer de la **organización, instalaciones, personal y equipo** necesarios para el desempeño de su actividad.
- b. Constituir una garantía que cubra su eventual responsabilidad.
- c. No mantener con las empresas concertadas vinculaciones comerciales, financieras o de cualquier otro tipo, distintas a las propias de su actuación como servicio de prevención, que puedan afectar a su independencia e influir en el resultado de sus actividades.
- d. Obtener la **aprobación de la Administración sanitaria**, en cuanto a **los aspectos de carácter sanitario**.
- e. Ser objeto de acreditación por la Administración laboral.

Las personas titulares de los centros, servicios y establecimientos sanitarios están obligadas a mencionar en su **rotulación externa** que el centro, servicio o establecimiento sanitario **está autorizado** por **OSALAN**, y deben colocar en la zona de recepción al público y de forma bien visible el **distintivo** correspondiente a la autorización de funcionamiento.

*Dcto. 31/06 art. 7,
ptos e y f*

Las entidades especializadas deberán **asumir directamente** el desarrollo de **las funciones que hubieran concertado** y contribuir a la **efectividad de la integración** de las actividades de prevención a ellas encomendadas **en el conjunto de actividades** de la empresa **y en todos los niveles jerárquicos** de la misma, sin perjuicio de que puedan subcontratar con centros especializados o autorizados ciertas actividades que trasciendan la actividad básica del Servicio, como ciertas técnicas diagnósticas complementarias.

*RSP art. 19
Dcto. 306/99 Anexo
II, pto. 3*

Las personas titulares de los centros, servicios y establecimientos sanitarios están obligadas a **garantizar** que en los mismos se presta la **atención sanitaria amparada** por la oferta asistencial autorizada y que no se prestará **aquella que no está amparada** en la citada autorización.

*Dcto. 31/06 art. 7, ptos. a
y b*

El servicio de prevención tendrá **carácter interdisciplinario**, debiendo sus medios ser apropiados para cumplir sus funciones.

LPRL art. 31

Las actividades sanitarias susceptibles de **subcontratación**, y los términos de la misma, deberán ser **autorizados explícitamente** por la Autoridad Sanitaria competente en el procedimiento de autorización del proyecto preventivo que se presente.

*LPRL art. 31
Dcto. 306/99 Anexo
II, pto. 3*

Los **equipos sanitarios móviles complementarios** sólo podrán utilizarse, con **carácter excepcional**, fuera del límite geográfico (60 minutos ó 75 km.) del servicio de prevención, cuando la empresa o centro de trabajo asociado diste del mismo más de 75 km. y menos de 125km.

*Dcto. 306/99 Anexo
II, pto. 4*



PERSONAL SANITARIO

Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo por **personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada**. El personal sanitario deberá contar con la cualificación necesaria para el desempeño de sus funciones: los médicos/as **deberán ser** Especialistas en Medicina del Trabajo o facultativos con diploma de Médico de empresa. Los enfermeros/as, deberán ser Diplomados en Enfermería de Empresa.

*LPRL art. 22
RSP art. 37.3.a
Dcto. 306/99 Anexo II, pto. 1.b
LAP art. 3*

Se considera Unidad básica sanitaria UBS, la constituida por 1 médico/a de trabajo o de empresa y un enfermero/a de empresa , a jornada completa.

*RSP art. 37.3.a
Dcto. 306/99 Anexo II, pto. 1.b*

Las personas titulares de los centros, servicios y establecimientos sanitarios están obligadas a **garantizar** que la asistencia sanitaria se presta exclusivamente por **personas debidamente tituladas** o habilitadas para ello, y a que **todo el personal** esté correctamente **identificado**, mediante la exhibición en un lugar visible su indumentaria de su nombre y su categoría profesional.

*Dcto. 31/06, art.7,
ptos c y g*

AUTONOMÍA

El empresario garantizará la vigilancia de la salud a los trabajadores, que sólo se llevará a cabo con el **consentimiento** de los mismos, exceptuando los casos en que exista una disposición legal con relación a la protección de riesgos específicos o que los reconocimientos sean indispensables para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa.

*LPRL art. 22
LAP art. 2 y 8*

La vigilancia de la salud se llevará a cabo respetando siempre el derecho a la **intimidad** y a la **dignidad** de la persona del trabajador y la **confidencialidad** de toda la información relacionada con su estado de salud.

*CE art.18
LGS arts. 10,23 y 61
LPRL art. 22
RSP art. 18
Dcto. 306/99 art. 17 y
Anexo II, pto.1.a y 2.d
LAP arts.2*

Los resultados serán comunicados a los trabajadores y el **acceso** a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores, sin que pueda facilitarse al empresario o a otras personas sin **consentimiento expreso** del trabajador.

*LPRL art. 22
LAP arts. 2 y 7*

El trabajador tiene derecho a copia de su historia clínico-laboral que le será entregada debidamente numerada y foliada a la finalización de la relación contractual, sin perjuicio de cuanta **información** pueda solicitar tanto durante la vigencia del mismo como a su finalización.

*RSP art. 10
LAP arts. 4, 14, 16, 17,
18, 19 y 22*



El empresario y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados de las **conclusiones** que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las **medidas de protección y prevención**, a fin de que puedan desarrollar correctamente su funciones en materia preventiva. Los resultados de la vigilancia de la salud **no** pueden ser usados con fines **discriminatorios ni en perjuicio** del trabajador.

*LPRL art. 22
LAP arts. 5 y 6*

TRABAJADORES/AS

- **ESPECIALMENTE SENSIBLE.**
- **MUJER EMBARAZADA, QUE HA DADO A LUZ O EN PERIODO DE LACTANCIA.**
- **MENORES.**

El empresario garantizará de manera específica la protección de los trabajadores que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean **especialmente sensibles** a los riesgos derivados del trabajo. También lo hará en el caso de la **mujer embarazada, que ha dado a luz o esté en periodo de lactancia**, y, en el caso de los **menores**.

LPRL arts. 25, 26 y 27

El personal sanitario del servicio de prevención estudiará y valorará, especialmente, los riesgos que puedan afectar a las trabajadoras en **situación de embarazo o parto reciente, a los menores y a los trabajadores especialmente sensibles** a determinados riesgos, y propondrá las medidas preventivas adecuadas.

RSP art 37.3.g

VIGILANCIA COLECTIVA DE LA SALUD

DATOS QUE EL EMPRESARIO DEBE FACILITAR

El personal sanitario del servicio de prevención **deberá conocer las enfermedades que se produzcan entre los trabajadores y las ausencias del trabajo por motivos de salud**, a los solos efectos de poder identificar cualquier relación entre la causa de enfermedad o de ausencia y los riesgos para la salud que puedan presentarse en los lugares de trabajo.

*RSP 37.3.d
Dcto. 306/99 art. 9*

El personal sanitario del servicio de prevención **deberá conocer** la descripción detallada del puesto de trabajo, el tiempo de permanencia en el mismo, los riesgos detectados en el análisis de las condiciones de trabajo, y las medidas de prevención adoptadas y la acreditación por la que el trabajador declare haber sido informado de los riesgos relativos al puesto de trabajo.

*RSP 37.3.c
Dcto. 306/99 art. 9*



VIGILANCIA COLECTIVA DE LA SALUD

EPIDEMIOLOGÍA

El personal sanitario del servicio de prevención deberá analizar los resultados de la vigilancia de la salud de los trabajadores y de la evaluación de los riesgos, con criterios epidemiológicos y colaborará con el resto de los componentes del servicio, a fin de **investigar y analizar** las posibles **relaciones entre la exposición a los riesgos profesionales y los perjuicios para la salud y proponer medidas** encaminadas a mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.

*RSP art.5
RSP 37.3.f
LAP art. 6*

La evaluación inicial de riesgos deberá revisarse cuando se hayan detectado **daños a la salud de los trabajadores** o se haya apreciado a través de los **controles periódicos**, incluidos los relativos a la **vigilancia de la salud**, que las actividades de prevención pueden ser inadecuadas o insuficientes. Para ello se tendrán en cuenta los resultados de:

*RSP art.6
LAP art.6*

- La **investigación** sobre las **causas de los daños para la salud** que se hayan producido.
- El análisis de la **situación epidemiológica** según los datos aportados por el sistema de información sanitaria u otras fuentes disponibles.



PROTOSCOLOS

La vigilancia de la salud estará sometida a **protocolos específicos** u otros medios existentes con respecto a los factores de riesgo a los que esté expuesto el trabajador. El Ministerio de Sanidad y Consumo y las Comunidades Autónomas, oídas las sociedades científicas competentes, y de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Sanidad en materia de participación de los agentes sociales, establecerán la periodicidad y contenidos específicos de cada caso.

Los exámenes de salud incluirán, en todo caso, una historia clínico-laboral, en la que además de los datos de anamnesis, exploración clínica y control biológico y estudios complementarios en función de los riesgos inherentes al trabajo, se hará constar una descripción detallada del puesto de trabajo, el tiempo de permanencia en el mismo, los riesgos detectados en el análisis de las condiciones de trabajo, y las medidas de prevención adoptadas. Deberá constar igualmente, en caso de disponerse de ello, una descripción de los anteriores puestos de trabajo, riesgos presentes en los mismos, y tiempo de permanencia para cada uno de ellos.

RSP 37.3.c
Dcto. 306/99 art. 8
RD 487/97 art. 6
RD 488/97 art. 4
RD 664/97 art. 8
RD 665/97 art. 8
RD 1124/2000 art. Único
RD 349/2003 art. único
RD 1389/97 art. 8
RD 374/01 art. 6
RD 783/01 arts. 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46
RD 396/06 art. 16
RD 286/06 art. 11
Protocolos de VST:
- Agentes anestésicos inhalatorios
- Agentes biológicos
- Agentes citostáticos
- Alveolitis alérgica extrínseca
- Amianto
- Asma laboral
- Cloruro de vinilo monómero
- Dermatitis laborales
- Manipulación manual de cargas
- Movimientos repetidos
- Neuropatías
- Óxido de etileno
- Pantallas de visualización de datos
- Plaguicidas
- Plomo
- Posturas forzadas
- Radiaciones ionizantes
- Ruido
- Silicosis y otras neumoconiosis

PERIODICIDAD MINIMA DE LOS EXÁMENES DE SALUD

El personal sanitario del servicio de prevención realizará una evaluación de la salud de los trabajadores **inicial** después de la incorporación al trabajo o después de la asignación de **tareas específicas con nuevos riesgos** para la salud.

RSP 37.3.b

El personal sanitario del servicio de prevención realizará una evaluación de la salud de los trabajadores a **intervalos periódicos**.

RSP 37.3.b

El personal sanitario del servicio de prevención realizará una evaluación de la salud de los trabajadores que **reanuden** el trabajo **tras una ausencia prolongada** por motivos de salud, con la finalidad de descubrir sus eventuales orígenes profesionales y recomendar una acción apropiada para proteger a los trabajadores.

RSP 37.3.b



VST POSTOCUPACIONAL

En los supuestos en que la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo lo haga necesario, el derecho de los trabajadores a la vigilancia periódica de su estado de salud deberá ser prolongado más allá de la finalización de la relación laboral a través del Sistema Nacional de Salud.

*LPRL art. 22
RSP 37.3.e
Dcto. 306/99 art. 11
LAP art.5 y 22*

PRIMEROS AUXILIOS Y ATENCIÓN DE URGENCIA

El personal sanitario del servicio de prevención que, en su caso, exista en el centro de trabajo **deberá** proporcionar los **primeros auxilios y la atención de urgencia** a los trabajadores víctimas de accidentes o alteraciones en el lugar de trabajo.

*LPRL art.31
RSP 37.3.h
Dcto. 306/99 Anexo II, pto. 2.e*

Deben quedar establecidos en el proyecto de actividad los mecanismos de actuación en las empresas asociadas para los primeros auxilios, evacuación y traslado, en forma de **protocolo de actuación** que describa procedimientos y competencias a cumplir.

CONFIDENCIALIDAD

De efectuarse tratamiento automatizado de datos de salud o de otro tipo de datos personales, deberá hacerse conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

*LOPD 15/99:
Cap. II arts. 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10,
11, 12 y 26 Cap. III arts. 15 y 16*

Las **medidas de seguridad de los ficheros automatizados**, se deberá hacer de acuerdo al Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

*RD.994/99 art. 4.3, 6 y
cap. IV (Medidas de
seguridad de nivel alto)*

Los datos de carácter personal deberán ser conservados durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables o, en su caso, en las relaciones contractuales entre la persona responsable del tratamiento y el interesado. Concluida la relación comercial, procede la cancelación y, en su caso, bloqueo de los datos previstos en el artículo 16 de la Ley, procediendo únicamente la conservación de los datos, oportunamente bloqueados, para el cumplimiento de las obligaciones legales procedentes.

*LOPD 15/99 Cap. III art.
16.5
LAP arts. 16, 17 y 18*

Cuando se produce un cambio en el servicio de prevención, la comunicación de los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores a la nueva entidad que desarrolle el servicio de prevención se considera un supuesto de cesión de datos autorizado en una Ley

*LOPD 15/95 arts. 11.2.a,
23.1 y 30.3
RSP art. 37.3.c*



DOCUMENTACIÓN

El **empresario** deberá elaborar y conservar **documentación** relativa a sus obligaciones: **Plan de prevención** de riesgos laborales, **evaluación de riesgos** para la seguridad y la salud en el trabajo, **planificación de la actividad preventiva**, **práctica de los controles del estado de salud** de los trabajadores y conclusiones obtenidas de los mismos, **relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales** que hayan causado al trabajador una incapacidad laboral superior a un día de trabajo.

LPRL art. 23

Dcto. 306/99 art. 9

El **servicio de prevención** deberá disponer de la **historia clínico-laboral**, de la **relación de enfermedades** que se produzcan entre los trabajadores y de las **ausencias del trabajo por motivos de salud**.

Dcto. 306/99 art. 9

LPRL art. 2.,14, 15, 16, 17, 18 y 19.

La **documentación** del servicio de prevención deberá ser puesta a disposición de las **autoridades sanitarias** para la **evaluación y control** de sus funciones en relación a las actuaciones de carácter sanitario que se realicen en las empresas.

LPRL art.23

LAP arts. 16 y 23

La **documentación** del servicio de prevención deberá ser puesta también a disposición de las **autoridades sanitarias** para llevar a cabo la implantación de **sistemas de información** adecuados que permitan la elaboración, junto con las autoridades laborales competentes, de **mapas de riesgos** laborales, así como la realización de **estudios epidemiológicos** para la identificación y prevención de las patologías que puedan afectar a la salud de los trabajadores y la elaboración y divulgación de **estudios, investigaciones y estadísticas** relacionados con la salud de los trabajadores.

LGS art.21

LPRL art.10 y 23

RSP art.39

LAP art. 6, 16 y 23

Los servicios de prevención realizarán la **vigilancia epidemiológica en su ámbito de actuación, colaborando** con las campañas sanitarias y actividades en la red epidemiológica que sean organizadas por el Sistema de Vigilancia epidemiológica del País Vasco, dependiente del Departamento de Sanidad.

Dcto. 306/99 art. 12

LAP art. 23

El servicio de prevención colaborará en las campañas sanitarias y epidemiológicas organizadas por las administraciones públicas competentes en materia sanitaria.

RSP art. 38

El servicio de prevención colaborará con los servicios de atención primaria de la salud y de asistencia sanitaria especializada para el diagnóstico, tratamiento, y rehabilitación de enfermedades relacionadas con el trabajo y con las administraciones sanitarias competentes en la actividad de salud laboral que se planifique.

RSP art. 38



C- CONCIERTO DE VIGILANCIA DE LA SALUD

La **obligación** de establecer un **concierto de la actividad preventiva** viene recogida en el artículo 20 del Reglamento de los Servicios de Prevención.

Cuando el empresario opte por desarrollar la actividad preventiva a través de uno o varios servicios de prevención ajenos a la empresa, **deberá concertar por escrito** la prestación

Los **contenidos mínimos** que deben ser incluidos en un Concierto de Vigilancia de la salud son:

- a. **Identificación** de la entidad especializada que actúa como **servicio de prevención ajeno** a la empresa.
 - b. **Identificación de la empresa destinataria de la actividad**, así como de los **centros de trabajo** de la misma a los que dicha actividad se contrae.
 - c. Aspectos de la actividad preventiva a desarrollar en la empresa, especificando **actuaciones concretas** y los **medios** para llevarlas a cabo.
- Entre dichas actuaciones, el concierto **incluirá obligatoriamente** la **valoración de la efectividad de la integración de la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión de la empresa** a través de la implantación y aplicación del Plan de prevención de riesgos laborales en relación con las actividades preventivas concertadas.
- d. **Actividad de vigilancia de la salud** de los trabajadores.
 - e. **Duración** del concierto.
 - f. **Condiciones económicas** del concierto.

En el **artículo 20 del RSP** se especifica que las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención deberán mantener a disposición de las autoridades laborales y sanitarias competentes una memoria anual en la que incluirán de forma separada las empresas o centros de trabajo a los que se ha prestado servicios durante dicho período, indicando en cada caso la naturaleza de éstos.

Igualmente, deberán facilitar a las empresas para las que actúen como servicios de prevención la **memoria y la programación anual** a las que se refiere el apartado 2 d) del artículo 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, a fin de que pueda ser conocida por el **Comité de Seguridad y Salud** en los términos previstos en el artículo citado.

Desarrollaremos los **puntos c y d** en relación a los medios y actuaciones objeto del concierto de vigilancia de la salud.

Los medios mínimos se concretan en relación a los requisitos legales existentes. Las **actividades**, por su parte, se describen de modo genérico, cosa que en un documento como el que presentamos no puede ser de otra manera, y únicamente indica también unos mínimos. El desarrollo de cada uno de los puntos referentes a estas actividades y medios debe hacerse de un modo adaptado a las necesidades de cada empresa y de cada momento, **y es lo que debe ser recogido en un concierto.**



DESARROLLO DE LOS PUNTOS C Y D DEL ARTÍCULO 20 DEL RSP

1- ~~OBJETIVO DEL CONCIERTO~~

2- ~~MEDIOS Y ACTUACIONES EN VIGILANCIA DE LA SALUD~~

3- ~~VALORACIÓN DE LA EFECTIVIDAD~~

4- ~~MEMORIAS~~

1- OBJETIVO DEL CONCIERTO

Es necesario conocer el **objetivo** a alcanzar (p.e. reducir un 10% las enfermedades profesionales) para poder determinar los **medios y las actuaciones** que con ellos se van a llevar a cabo en el marco de la planificación, y poder hacer posteriormente la **valoración de la efectividad** de la vigilancia de la salud y de su integración.

El objetivo variará de unas empresas a otras en función del momento preventivo de cada una de ellas.

Los medios y actuaciones mínimos están recogidos en nuestro ordenamiento, pero los medios necesarios y las actividades que se desarrollen dependen del objetivo de cada empresa y de la planificación de la actividad preventiva que se dirigirá a lograrlo.

Se recomienda, por ello, detallar el **objetivo**, el **beneficio** que se espera obtener de la concertación de la vigilancia de la salud, en el tiempo de **duración** del concierto, así como el **cronograma** de desarrollo y **quién** debe realizar tales actividades preventivas. Se debe detallar, así mismo, la **contrapartida económica** que todo ello conlleva.

2- MEDIOS Y ACTUACIONES EN VIGILANCIA DE LA SALUD

En este apartado desarrollaremos las actuaciones concretas y medios que se deben incluir como **mínimo** en el concierto de la actividad sanitaria de los servicios de prevención, es decir, desarrollaremos los **puntos c y d** del artículo 20 del RSP.

2.1- MEDIOS

2.1.1- Medios materiales

2.1.2- Medios humanos

2.2- ACTUACIONES

2.2.1- Vigilancia de la salud colectiva

2.2.2- Vigilancia de la salud individual

2.2.3- Medidas de emergencia y primeros auxilios

2.2.4- Otros aspectos de la vigilancia de la salud



2.1- MEDIOS

Los datos de la **Resolución de Autorización Sanitaria** con la que cuenta el Servicio de Prevención permiten a la empresa conocer que el servicio de prevención cumple con los requisitos mínimos, **medios** humanos y materiales, para desarrollar la actividad que se contrata.

Para obtener esta autorización se exige que el área de vigilancia de la salud disponga de la **organización, instalaciones, y equipo** necesarios para llevar a cabo esta actividad.

Debido a que los requisitos arriba citados son exigibles con carácter previo y para su actuación en general, es recomendable que en el concierto figuren las condiciones particulares de dichos requisitos (p.e. el personal sanitario del SPA se dedicará en un % de horas diarias o semanales a desarrollar las actividades recogidas en el concierto). Igualmente deberán figurar los medios materiales a emplear (centro sanitario de referencia, ubicación, etc.)

2.1.1- Medios materiales

El Anexo II del Decreto 306/99, de 27 de julio, de actuaciones sanitarias de los servicios de prevención en la CAE. BOPV nº 159, de 20 de agosto concreta cuáles son dichos medios en su punto 2.

El concierto debe concretarlos, indicando los medios que pone a disposición de cada empresa (instalaciones sanitarias de referencia...)

2.1.2- Medios humanos

El Anexo II del Decreto 306/99, de 27 de julio, de actuaciones sanitarias de los servicios de prevención en la CAE. BOPV nº 159, de 20 de agosto, concreta cuáles son dichos medios en su punto 1, y dice que los médicos/as **deberán ser** Especialistas en Medicina del Trabajo o facultativos con diploma de Médico de empresa y los enfermeros/as, Diplomados en Enfermería de Empresa (Unidad Básica Sanitaria).

El concierto debe concretarlos (UBS asignada...)

2.2- ACTUACIONES QUE SE INCLUYEN EN LA VIGILANCIA DE LA SALUD

2.2.1- Actuaciones mínimas que se deben recoger en el concierto de vigilancia de la salud:

Vigilancia de la salud colectiva

Vigilancia de la salud individual

Medidas de emergencia y primeros auxilios

Revisión de la evaluación de riesgos

2.2.1.1- Vigilancia de la salud colectiva

Las **actuaciones concretas** y las condiciones en que deben llevarse deben ser recogidas en el concierto, y mínimamente, son las siguientes:

Conocimiento de enfermedades y ausencias por motivos de salud
Epidemiología



2.2.1.1.1- Conocimiento de enfermedades y ausencias por motivos de salud

Como ya sabemos, el **personal sanitario** del servicio de prevención tiene **obligación** de **conocer las enfermedades que se produzcan entre los trabajadores y las ausencias del trabajo por motivos de salud**. Es por eso que, el **empresario** tiene el **deber correlativo** de comunicar estas enfermedades y ausencias por motivo de salud, haciendo especial énfasis en aquellas bajas de duración prolongada.

Se recomienda que la empresa y el SPA utilicen procedimientos de comunicación formalizados para informar sobre las enfermedades y ausencias del trabajo por motivos de salud.

Este proceso es necesario para que el médico del SP valore como apto al trabajador afectado antes de que se reincorpore nuevamente al trabajo, dando cumplimiento a lo que se describirá en el apartado 2.2.1.2.4. de este documento.

2.2.1.1.2- Epidemiología

El **personal sanitario** del servicio de prevención **deberá analizar los resultados de la vigilancia de la salud de los trabajadores y de la evaluación de los riesgos, con criterios epidemiológicos y colaborará** con el resto de los componentes del servicio, a fin de **investigar y analizar** las posibles **relaciones entre la exposición a los riesgos profesionales y los perjuicios para la salud y proponer medidas** encaminadas a mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.

El área sanitaria del servicio de prevención realizará la vigilancia epidemiológica en su ámbito de actuación, **colaborando** con las campañas sanitarias y actividades en la red epidemiológica que sean organizadas por el Sistema de Vigilancia epidemiológica del País Vasco, dependiente del Departamento de Sanidad.

2.2.1.2- Vigilancia de la salud individual

Las **actuaciones concretas** y las condiciones en que deben llevarse a cabo pueden ser recogidas en el concierto, y son las siguientes:

2.2.1.2.1- La vigilancia de la salud estará sometida a **protocolos específicos** u otros medios existentes con respecto a los factores de riesgo a los que esté expuesto el trabajador.

2.2.1.2.2- El personal sanitario del servicio de prevención realizará una evaluación de la salud de los trabajadores **inicial** después de la incorporación al trabajo o después de la asignación de **tareas específicas con nuevos riesgos** para la salud.

2.2.1.2.3- El personal sanitario del servicio de prevención realizará una evaluación de la salud de los trabajadores a **intervalos periódicos**.



2.2.1.2.4- El personal sanitario del servicio de prevención realizará una evaluación de la salud de los trabajadores que **reanuden** el trabajo **tras una ausencia prolongada** por motivos de salud, con la finalidad de descubrir sus eventuales orígenes profesionales y recomendar una acción apropiada para proteger a los trabajadores.

2.2.1.2.5- Se especificará que el empresario garantizará de manera específica la protección de los trabajadores que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean **especialmente sensibles** a los riesgos derivados del trabajo. También lo hará en el caso de la **mujer embarazada, que ha dado a luz o esté en periodo de lactancia**, y, en el caso de los **menores**.

También se especificará que el **personal sanitario** del servicio de prevención estudiará y valorará, especialmente, los riesgos que puedan afectar a las trabajadoras en **situación de embarazo o parto reciente, a los menores y a los trabajadores especialmente sensibles** a determinados riesgos, y propondrá las medidas preventivas adecuadas.

2.2.1.2.6- Es necesario hacer constar que los supuestos en que la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo lo haga necesario, el derecho de los trabajadores a la vigilancia periódica de su estado de salud deberá ser prolongado más allá de la finalización de la relación laboral a través del Sistema Nacional de Salud. Así los trabajadores recibirán copia de la historia clínico-laboral, debidamente numerada y foliada, a la finalización de la relación contractual, sin perjuicio de cuanta información pueda solicitar tanto durante la vigencia del mismo como a su finalización.

2.2.1.3- Medidas de emergencia y primeros auxilios

El concierto recogerá que el **personal sanitario del servicio de prevención** que, en su caso, exista en el centro de trabajo **deberá** proporcionar los primeros **auxilios y la atención de urgencia** a los trabajadores víctimas de accidentes o alteraciones en el lugar de trabajo.

Para disponer de autorización, el área sanitaria del servicio de prevención ha debido de establecer y acreditar que dispone de un **protocolo de actuación** que describe procedimientos y competencias a cumplir en relación a los mecanismos de actuación en las **empresas** asociadas para los primeros auxilios, evacuación y traslado, que éstas **deben conocer**.

2.2.1.4- Revisión de la evaluación de riesgos

La evaluación inicial de riesgos se **revisará**, con la participación del personal sanitario, cuando se hayan detectado **daños a la salud de los trabajadores** o se haya apreciado a través de los **controles periódicos**, incluidos los relativos a la **vigilancia de la salud**, que las actividades de prevención pueden ser inadecuadas o insuficientes.



2.2.2- Otros aspectos de la vigilancia de la salud

La vigilancia sanitaria abarca aspectos relacionados con la prevención primaria, secundaria y terciaria de enfermedades, que deben quedar recogidos entre las actividades de la vigilancia de la salud de los trabajadores que realizará el servicio de prevención.

En el concierto, además, es conveniente que se recojan aspectos relacionados con la confidencialidad y la documentación, cuyo conocimiento ayudará a la empresa y al servicio de prevención a poder cumplir con los requerimientos de la vigilancia de la salud. □

Prevención primaria □

Prevención secundaria □

Prevención terciaria □

Confidencialidad □

Documentación

2.2.2.1- Prevención primaria

Se trata de un conjunto de actividades sanitarias que se ponen en marcha **antes de que aparezca una determinada enfermedad** y comprende:

1- La **promoción de la salud**, que es el fomento y defensa de la salud de los trabajadores mediante acciones que inciden sobre los individuos de la empresa, como por ejemplo las campañas antitabaco para prevenir el cáncer de pulmón y otras enfermedades asociadas al tabaco y la prevención de las drogodependencias.

2- La **protección de la salud**, como por ejemplo las vacunaciones en el medio laboral o las actividades derivadas de la higiene industrial. Las actividades de promoción y protección de la salud que inciden sobre el medio ambiente de trabajo no las suele ejecutar el personal sanitario, mientras que otras, como la vacunación, sí.

3- Las **recomendaciones en prevención** sobre las condiciones de trabajo antes de que ocurran daños. Se resaltan aspectos tan importantes como la sustitución de productos peligrosos, modificación de tareas o de determinadas actividades de riesgo, etc.

4- La **quimioprofilaxis**, que consiste en la administración de fármacos para prevenir enfermedades, como por ejemplo la meningitis, la malaria, etc.

Uno de los instrumentos de la promoción de la salud y de la acción preventiva es la **educación para la salud**, que aborda además de la transmisión de la información, el fomento de la motivación, las habilidades personales y la autoestima, necesarias para adoptar medidas destinadas a mejorar la salud. La educación para la salud incluye no sólo la información relativa a las condiciones sociales, económicas y ambientales subyacentes que influyen en la salud, sino también la que se refiere a los factores y comportamientos de riesgo, además del uso del sistema de asistencia sanitario.

2.2.2.2- Prevención secundaria

El núcleo fundamental de la prevención secundaria lo constituye lo que se denomina diagnóstico precoz, cribado, o screening. Un programa de detección precoz es un programa **epidemiológico** dirigido a detectar en una población determinada de trabajadores asintomática, una enfermedad en estadio inicial o precoz, con el objetivo de disminuir las tasas de morbilidad y/o mortalidad mediante una prevención o tratamiento eficaces o curativos.

Los reconocimientos médicos específicos de los trabajadores entran a formar parte de este ámbito de la prevención.

A partir de ellos se establecerán las conclusiones obtenidas, informando sobre si los riesgos del puesto han dañado la salud o no, y las recomendaciones preventivas que correspondan respecto al trabajo.



2.2.2.3- Prevención terciaria

Su objetivo es el del **restablecimiento** de la salud una vez que ha aparecido la enfermedad. Se trata de aplicar un tratamiento para intentar curar o paliar una enfermedad o unos síntomas determinados, y sus actividades engloban a aquellas dirigidas a la prevención de secuelas y a la rehabilitación física, ocupacional y psicológica, funciones todas ellas del área sanitaria de los servicios de prevención, que indicará las recomendaciones para su consecución efectiva.

Cuando una enfermedad es sospechosa de ser profesional debe ser declarada mediante el procedimiento establecido en la Instrucción del Director General de OSALAN de 11 de diciembre de 2007.

Cuando una enfermedad se ha producido, tras su detección, debe ser declarada según lo recogido en el RD 1299/2006, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.

2.2.2.4- Confidencialidad

Se hará mención al hecho de que el **empresario** garantizará la vigilancia de la salud a los trabajadores, y que ésta sólo se llevará a cabo con el **consentimiento** de los mismos, exceptuando los casos en que exista una **disposición legal** con relación a la protección de riesgos específicos o que los reconocimientos sean **indispensables** para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para **verificar** si el estado de salud del trabajador puede constituir un **peligro** para él mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa.

También se recogerá que los resultados de la vigilancia de la salud serán comunicados a los trabajadores de forma confidencial y que el **acceso** a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores, sin que pueda facilitarse al empresario o a otras personas sin **consentimiento expreso** del trabajador.

Se indicará que el servicio de prevención ajeno es el **responsable del tratamiento** de todos aquellos datos que el trabajador le proporcione en desarrollo de la actividad de prevención de riesgos laborales llevada a cabo por un servicio médico, destinado la vigilancia de la salud de los trabajadores de las empresas que son sus clientes, que deberán ser informadas de las **conclusiones** que se deriven de los reconocimientos efectuados sólo en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo.

Se indicará el **destino de los datos** de los trabajadores una vez finalizada la relación contractual entre el servicio de prevención ajeno y la empresa, así como las obligaciones en relación a la **conservación** de los datos de carácter personal.



2.2.2.5- Documentación

En el concierto se podrá especificar que:

- El **empresario** deberá elaborar y conservar documentación relativa a sus obligaciones: **Plan de prevención** de riesgos laborales, **evaluación de riesgos** para la seguridad y la salud en el trabajo, **planificación** de la actividad preventiva, **práctica de los controles del estado de salud de los trabajadores y conclusiones** obtenidas de los mismos, **relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales** que hayan causado al trabajador una incapacidad laboral superior a **un día de trabajo**.
- El **área sanitaria** del servicio de prevención deberá disponer de la **historia clínico-laboral**, de la **relación de enfermedades** que se produzcan entre los trabajadores y de la de las **ausencias del trabajo por motivos de salud** y mantendrá su documentación a disposición de las **autoridades sanitarias** para llevar a cabo la implantación de **sistemas de información** adecuados que permitan la elaboración, junto con las autoridades laborales competentes, de **mapas de riesgos** laborales, así como la realización de **estudios epidemiológicos** para la identificación y prevención de las patologías que puedan afectar a la salud de los trabajadores, y la elaboración y divulgación de **estudios, investigaciones y estadísticas** relacionados con la salud de los trabajadores
- Se indicará que la citada documentación deberá estar disponible para la evaluación y control de las funciones que servicio de prevención y empresario deben realizar en relación a las actuaciones de carácter sanitario que se realicen en las empresas.

3- VALORACIÓN DE LA EFECTIVIDAD

Es obligatoria la valoración de la efectividad de la integración de la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión de la empresa a través de la implantación y aplicación del **Plan de prevención** de riesgos laborales en relación con las actividades preventivas concertadas. **Actividades** que deben ser **concretas** y llevadas a cabo por personal sanitario y con **medios materiales concretos**.

4- MEMORIAS

Las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención deberán mantener a disposición de las autoridades laborales y sanitarias competentes una **memoria anual** en la que incluirán de forma separada las empresas o centros de trabajo a los que se ha prestado servicios durante dicho período, indicando en cada caso la naturaleza de éstos.

Igualmente, deberán facilitar a las empresas para las que actúen como servicios de prevención la **memoria y la programación anual** a las que se refiere el apartado 2 d) del artículo 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, a fin de que pueda ser conocida por el **Comité de Seguridad y Salud** en los términos previstos en el artículo citado.



ANEXO I

APARTADOS DE UN CONCIERTO DE VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES.

- **Identificación de la entidad especializada** que actúa como servicio de prevención ajeno a la empresa
- **Resolución de Autorización Sanitaria** con la que cuenta el Servicio de Prevención para desarrollar la actividad de vigilancia de la salud
- **Identificación de la empresa destinataria de la actividad**, los **centros de trabajo** con los que dicha actividad se contrae y el **número de trabajadores** que tutela, especificando si pertenecen o no al anexo I del RSP.
- **Especificación de que las empresas concertadas no mantienen vinculaciones** comerciales, financieras o de cualquier otro tipo, distintas a las propias de su actuación como servicio de prevención
- **Objetivos del concierto** de vigilancia de la salud durante su vigencia (concretar)
- **Aspectos de la actividad preventiva** a desarrollar en la empresa, especificando los **medios y actuaciones concretas** para llevarlas a cabo
- **Medios** para realizar la vigilancia de la salud
- **Medios materiales**
- **Medios humanos**
- **Actuaciones** de vigilancia de la salud (concretar lo que se incluye en cada una de ellas)
- **Vigilancia de la salud colectiva**
- **Vigilancia de la salud individual**
- **Medidas de emergencia y primeros auxilios**
- **Otros aspectos de la vigilancia de la salud**
- **Plazos de ejecución** de la actividad sanitaria
- **Valoración de la efectividad de la integración de la prevención en el sistema general de gestión de la empresa**
- **Memorias**
- **Duración del concierto**
- **Condiciones económicas del concierto**



ANEXO II

LISTA DE COMPROBACIÓN

Esta lista de comprobación permite conocer el detalle con el que están desarrollados los distintos apartados del concierto de vigilancia de la salud (ver Anexo I, esquema de protocolo).

	SI	NO
CONCIERTO DE VIGILANCIA DE LA SALUD		
IDENTIFICACIÓN		
Se identifica la entidad especializada		
Se recoge cuál es la Resolución de Autorización Sanitaria con la que cuenta el Servicio de Prevención para desarrollar la actividad de vigilancia de la salud		
Se identifica la empresa destinataria de la actividad		
Se indica el número de trabajadores tutelados por el concierto y su inclusión o no en el anexo I del RSP.		
Se especifica que las empresas concertadas no mantienen vinculaciones comerciales, financieras o de cualquier otro tipo , distintas a las propias de su actuación como servicio de prevención		
OBJETIVO		
Se especifica el objetivo concreto del contrato		
MEDIOS Y ACTUACIONES		
Medios		
Medios materiales		
Se especifican los medios concretos que se ponen a disposición de la empresa (centro sanitario de referencia...)		
Medios humanos		
Se especifican los medios concretos que se ponen a disposición de la empresa (UBS asignada...)		
Se especifica que los Médicos/as son Especialistas en Medicina del Trabajo o facultativos con diploma de Médico de empresa		
Se especifica que los/as enfermeros/as son Diplomados en Enfermería de Empresa		



Actuaciones		
Vigilancia de la salud colectiva		
Se especifica que el personal sanitario del servicio de prevención tiene obligación de conocer las enfermedades que se produzcan entre los trabajadores y las ausencias del trabajo por motivos de salud, y que el empresario tiene el deber correlativo de comunicar estas enfermedades y ausencias por motivo de salud		
Se especifica que, en virtud de lo concertado, existirán procedimientos de comunicación de las enfermedades y ausencias del trabajo por motivos de salud entre la empresa y el SPA		
Epidemiología		
Se especifica que el personal sanitario analizará los resultados de la vigilancia de la salud de los trabajadores y de la evaluación de los riesgos, con criterios epidemiológicos		
Se especifica que el personal sanitario colaborará con el resto de los componentes del servicio, a fin de investigar y analizar las posibles relaciones entre la exposición a los riesgos profesionales y los perjuicios para la salud y proponer medidas encaminadas a mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo		
Vigilancia de la salud individual		
Se especifica que la vigilancia de la salud estará sometida a protocolos específicos		
Se especifica que se realizará evaluación de la salud de los trabajadores inicial después de la incorporación al trabajo o después de la asignación de tareas específicas con nuevos riesgos para la salud		
Se especifica que se realizará evaluación de la salud de los trabajadores a intervalos periódicos		
Se especifica que se realizará evaluación de la salud de los trabajadores que reanudan el trabajo tras una ausencia prolongada por motivos de salud		
Se especifica que se revisará la evaluación inicial de riesgos cuando se detectan daños a la salud de los trabajadores o se haya apreciado a través de los controles periódicos de vigilancia de la salud, que las actividades de prevención pueden ser inadecuadas o insuficientes		
Se especifica que el empresario garantizará de manera específica la protección de los trabajadores especialmente sensibles , de la mujer embarazada , que ha dado a luz o esté en periodo de lactancia y de los menores		
Se especifica que el personal sanitario del servicio de prevención estudiará y valorará, especialmente, los riesgos que puedan afectar a los trabajadores especialmente sensibles , a la mujer embarazada , que ha dado a luz o esté en periodo de lactancia y a los menores		
Se especifica que los trabajadores recibirán copia de la historia clínico-laboral, debidamente numerada y foliada, a la finalización de la relación contractual , sin perjuicio de cuanta información pueda solicitar tanto durante la vigencia del mismo como a su finalización.		



Medidas de emergencia y primeros auxilios		
Se especifica que el personal sanitario del servicio de prevención que exista en el centro de trabajo proporcionará los primeros auxilios y la atención de urgencia a los trabajadores víctimas de accidentes o alteraciones en el lugar de trabajo		
El concierto de vigilancia de la salud recoge que se establecerán los mecanismos de actuación en las empresas asociadas para los primeros auxilios, evacuación y traslado, en forma de protocolo de actuación que describa procedimientos y competencias a cumplir		
Otros aspectos de la vigilancia de la salud		
Prevención primaria		
El concierto de vigilancia de la salud recoge que el área de vigilancia de la salud realizará las recomendaciones preventivas pertinentes y también actividades de promoción, protección (vacunaciones), quimioprofilaxis y educación para la salud.		
Prevención terciaria		
El concierto de vigilancia de la salud recoge actividades dirigidas a la prevención de secuelas y a la rehabilitación física, ocupacional y psicológica de los trabajadores		
El concierto de vigilancia de la salud recoge que se comunicarán por parte del servicio de prevención tanto las sospechas de enfermedad profesional como aquellas enfermedades que ya se consideren como tales.		
Confidencialidad		
Se especifica que la vigilancia de la salud a los trabajadores sólo se llevará a cabo con el consentimiento de los mismos		
Se advierte de la obligatoriedad de la vigilancia de la salud en los casos en que exista una disposición legal con relación a la protección de riesgos específicos o los casos en que los reconocimientos sean indispensables para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa		
Se especifica que los resultados de la vigilancia de la salud serán comunicados a los trabajadores de forma confidencial		
Se especifica que el acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que llevan a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores		
Se especifica que la información médica de carácter personal no se facilitará al empresario o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador .		



Se especifica que el tratamiento automatizado de datos de salud o de otro tipo de datos personales, se hará conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.		
Se indica el destino de los datos de los trabajadores una vez finalizada la relación contractual entre el servicio de prevención ajeno y la empresa		
Documentación		
Se especifica que el empresario elaborará y conservará documentación relativa al Plan de prevención		
Se especifica que el empresario elaborará y conservará documentación relativa a la evaluación de riesgos		
Se especifica que el empresario elaborará y conservará documentación relativa a la práctica de los controles del estado de salud de los trabajadores y las conclusiones obtenidas de los mismos		
Se especifica que el empresario elaborará y conservará documentación relativa a la relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que hayan causado al trabajador una incapacidad laboral superior a un día de trabajo		
Se especifica que el área sanitaria del servicio de prevención dispondrá de la historia clínico-laboral		
Se especifica que el área sanitaria del servicio de prevención dispondrá de la relación de enfermedades que se produzcan entre los trabajadores y de la de las ausencias del trabajo por motivos de salud		
Se especifica que el área sanitaria del servicio de prevención mantendrá su documentación a disposición de las autoridades sanitarias para llevar a cabo la implantación de sistemas de información		
Se especifica que el área sanitaria del servicio de prevención mantendrá su documentación a disposición de las autoridades sanitarias para la evaluación y control de las funciones que servicio de prevención y empresario deben realizar en relación a las actuaciones de carácter sanitario que se realicen en las empresas		
Se especifica que el área sanitaria del servicio de prevención realizará la vigilancia epidemiológica en su ámbito de actuación, colaborando con las campañas sanitarias y actividades en la red epidemiológica organizadas por el Sistema de Vigilancia epidemiológica del País Vasco		
VALORACIÓN DE LA EFECTIVIDAD DE LA INTEGRACIÓN DE LA PREVENCIÓN EN EL SISTEMA GENERAL DE GESTIÓN DE LA EMPRESA		
El concierto incluye que se realizará la valoración de la efectividad de la integración de la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión de la empresa a través de la implantación y aplicación del Plan de prevención de riesgos laborales en relación con las actividades preventivas concertadas		



MEMORIAS		
Se especifica que la entidad especializada que actúe como servicio de prevención mantendrá a disposición de las autoridades laborales y sanitarias competentes la memoria anual correspondiente		
Se especifica que el servicio de prevención facilitará a la empresa la memoria y la programación anual a las que se refiere el apartado 2 d) del artículo 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, a fin de que pueda ser conocida por el Comité de Seguridad y Salud		
CONDICIONES ECONÓMICAS		
Se especifican las condiciones económicas del concierto		
DURACIÓN DEL CONCIERTO		
Se especifica la duración del concierto		

Este formulario se puede descargar como archivo editable desde el apartado de publicaciones de la página web de Osalan www.osalan.net